



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 406-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Judicial.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Tello Espinosa.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conozca de las violaciones graves en derechos humanos para determinar la responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos y ordenar la reparación integral daño cuando no hayan causado estado los procedimientos administrativos o judiciales derivados de los mismos hechos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 102. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier <i>autoridad o servidor público</i>, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.</p> <p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona los párrafos primero y segundo del artículo 102, Apartado B y; se adiciona la fracción IV, se recorren los párrafos segundo y tercero, ambos del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. Que reforman y adiciona los párrafos primero y segundo del artículo 102, Apartado B y; se adiciona la fracción IV, se recorren los párrafos segundo y tercero ambos del artículo 105, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 102. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier persona, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.</p> <p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, obligado a responder las</p>



ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; *además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.*

...

...

...

...

...

..

...

...

...

recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; **en todos los casos los organismos podrán solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conozca de las violaciones graves en derechos humanos para determinar la responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos y ordenar la reparación integral daño cuando no hayan causado estado los procedimientos administrativos o judiciales derivados de los mismos hechos.**

...

...

...



<p>Artículo 105...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>V. De oficio o a petición fundada de los organismos de derechos humanos determinar la responsabilidad de autoridades, servidores públicos o cualquier persona en los casos de violaciones graves de derechos humanos y su vinculación con la reparación integral de daño en los casos en que no se acepten las recomendaciones emitidas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aplicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>